



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Vamos a analizar el punto central de esta comunicación, que va en la línea de la búsqueda de calidad institucional y transparencia en los actos de gobierno, ambos aspectos facilitadas a través de las nuevas tecnologías, que permiten un acceso instantáneo a la información, en este caso en el ámbito de la educación pública provincial.

La ley nacional 26.075 de financiamiento educativo en su artículo 16 prescribe:

"A los efectos de dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, la estructura programática de los presupuestos anuales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá reflejar en forma separada la asignación de los recursos transferidos en virtud de lo establecido por el artículo 4° y afectados en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la presente ley, de modo de facilitar su seguimiento, monitoreo y evaluación en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

El Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar regularmente la información sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la educación, informando en particular sobre el gasto por alumno, la participación del gasto en educación en el gasto público total, el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras comprometidas y las inversiones realizadas en el período. Esta información deberá estar disponible públicamente en sus páginas web durante el año de ejecución presupuestaria, para corroborar el cumplimiento de las metas establecidas en la presente ley.

El Consejo Federal de Cultura y Educación será el organismo encargado de evaluar el funcionamiento del sistema de información física y financiera conforme a los clasificadores presupuestarios utilizados por la ley n° 25.917 con el objeto de garantizar la homogeneidad de la información y el estricto cumplimiento de los compromisos entre las partes".

La ley 26.075 de financiamiento educativo, prevé una "asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional (artículo 7°)", estableciendo como obligación para acceder a dichos recursos "dar cumplimiento a las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación de la presente



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

ley y los convenios [entre Provincia y Nación]a que se refiere el artículo 12 (artículo 15)", prescribiendo además que ante el "incumplimiento de las obligaciones por parte de las provincias (...) que se derivan de la presente ley, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, instrumentará o promoverá la ejecución total o parcial de la retención de las transferencias de los fondos asignados en el presupuesto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con destino a las jurisdicciones hasta tanto se cumplan las condiciones acordadas con el Gobierno nacional (artículo 17)".

Estas razones y la necesidad del Gobierno de Río Negro de recibir fondos para su presupuesto, son las que llevaron a la provincia a adherir (de hecho) a la ley nacional de financiamiento educativo.

Con todo esto es necesario poner la mirada en los puntos de dicha ley que no están siendo cumplidos. En este sentido el incumplimiento, por parte nuestra, del artículo 16 de la ley 26.075, no apunta simplemente a evitar las retenciones de los fondos destinados a nuestra provincia.

Se trata más bien de una convicción que orienta nuestras propuestas, basada en la consideración de que el camino para mejorar las acciones de gobierno, debe marchar indefectiblemente por las sendas de la transparencia y la exposición pública del rumbo de las gestiones. De modo tal, que sea la ciudadanía misma la que pueda controlar y corregir aquellos derroteros que no se correspondan con las necesidades sociales, en su compleja actualidad.

El artículo 16, de la ley 26.075, está totalmente en concordancia con el espíritu de nuestra Constitución Provincial en todo lo referido a la publicidad de las acciones de gobierno: "En su artículo 26 predica: (...) Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información". En el artículo 4° plantea, "Todos los actos de gobierno son públicos. Son publicados íntegramente los que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al gobierno provincial y municipal". Cabe señalar que en el artículo 69 indica que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los beneficios de la ciencia y de la tecnología", anticipándose a los recursos que los avances de la ciencia nos brindarían para dinamizar el universo político.

Sin duda la ley provincial 1829 y su modificatoria, la 3441, sobre acceso a la información pública, es uno de los avances más notables en esta dirección. Los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

recursos tecnológicos de información, incluidos en varias leyes, como la mencionada de financiamiento educativo, no hacen otra cosa que facilitar los principios que bregan por la transparencia y el libre acceso a la información. En el caso de la legislación provincial, el uso de recursos tecnológicos de información, facilitaría por ejemplo hacer más viable lo prescripto en la ley 1829, "Los poderes públicos del Estado, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa, brindarán toda aquella que se les requiera, de conformidad con los artículos 4° y 26 de la Constitución de la provincia y la presente ley" "El derecho de libre acceso a las fuentes de información pública puede ejercerlo toda persona física o jurídica, sin distinción de nacionalidad, radicada en la provincia, no siendo necesario indicar las razones que lo motivan".

Dentro de este marco legal, el artículo 16 de la ley 26.075, sólo viene a refrescarnos una voluntad democrática que ya está presente en nuestra legislación provincial.

Siendo la educación uno de los aspectos más sensibles en la compleja actualidad de nuestra provincia, se torna más que necesario, disponer todas las voluntades políticas, orientándolas a la apertura de las instancias participativas en torno a la formulación y seguimiento de las políticas. La ley 26.075 aporta una de las condiciones de posibilidad para que eso se realice en el ámbito de la educación provincial. Sólo falta cumplirla.

Por ello:

**Autores:** Beatriz Manso, Fabián Gatti, Marta Ramidán.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Educación, la necesidad y el deber que tiene nuestra Provincia, en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, de hacer efectivo el cumplimiento de los puntos prescriptos en la ley nacional 26.075 de Financiamiento Educativo y en particular en su artículo 16 en lo referido, información que debe publicar, en su página web, sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la educación, informando en particular sobre el gasto por alumno, la participación del gasto en educación en el gasto público total, el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras comprometidas y las inversiones realizadas en el período estipulado por dicha ley, los convenios con Nación y por la misma planificación del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 2°.-** De forma.